



## **REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA, DENTRO DE LAS INHABILIDADES PARA SER CANDIDATOS A DIPUTADO Y SENADOR, EL EJERCER EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL.**

### **I. Antecedentes**

La Constitución Política de la República establece en su artículo 57 las inhabilidades para ser candidato a diputado o senador, incorporando ciertas autoridades que no podrán postular a dichos cargos, como los Ministros de Estado, gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, consejeros regionales, concejales y subsecretarios.

Esto implica que, para que alguna de ellas pueda inscribir su candidatura a diputado, diputada, senador o senadora, debe renunciar a su cargo un año antes de la fecha de la elección. Sin embargo, los Secretarios Regionales Ministeriales no tienen ninguna restricción respecto a la posibilidad de postular al Congreso Nacional.

Por su parte, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que no podrán ser candidatos a alcalde o concejal quienes detenten cargos del poder ejecutivo, como los Ministros de Estado, los subsecretarios y secretarios regionales ministeriales. Sin embargo, esta inhabilidad no se extiende en su totalidad para las elecciones parlamentarias.

En ese sentido, se vuelve necesario establecer en la Constitución Política de la República la inhabilidad para que los secretarios regionales ministeriales postulen a cargos de elección popular del Congreso Nacional si no han dejado su cargo al menos un año antes de dicha elección.





Una de las principales razones para que nuestra carta fundamental establezca la inhabilidad de ciertas autoridades para postular a cargos de elección popular se basan en la prevención del uso de recursos públicos y plataformas institucionales con fines electorales personales, evitando circunstancias que permitan algún tipo de conflicto de interés y fortaleciendo el respeto a los principios fundamentales de un Estado de Derecho.

Si los seremis permanecen en sus funciones mientras desarrollan una campaña para una candidatura al Congreso, existe un riesgo importante de que se caiga en la utilización de fondos públicos para su financiamiento, y que utilicen su posición, contactos y visibilidad para ventajas indebidas.

Por su parte, esta medida también busca evitar posibles conflictos de interés, pues las autoridades podrían tomar decisiones en su cargo motivados por intereses personales o políticos en miras a su candidatura, lo que afectaría gravemente la credibilidad y legitimidad del aparato estatal, especialmente considerando la crisis de representatividad y confianza en las instituciones que se ha desarrollado en la última década.

Establecer un plazo de un año garantizaría una separación clara entre la función pública y los deseos políticos personales, reforzando la confianza de la ciudadanía en que sus autoridades actúen con probidad y transparencia, ajenas a motivaciones electorales en el transcurso de sus funciones.

Además, esta exigencia se alinea con los estándares internacionales promovidos por organismos internacionales como la OCDE, que recomienda prevenir cualquier uso de la autoridad pública para obtener ventajas electorales.

Por ello, incluir expresamente a los secretarios regionales ministeriales como autoridades que deben dejar el cargo un año antes de la elección a la que





quieran postular garantiza un trato igualitario y evita situaciones de privilegio injustificado. Un periodo de inhabilidad previo a la postulación permite dar certeza y transparencia al proceso electoral, previniendo cualquier cuestionamiento respecto del correcto uso de los cargos y el dinero fiscal. Así, esta norma fortalecería la confianza en las instituciones, promoviendo la transparencia y contribuyendo a la legitimidad del sistema democrático.

## II. Idea matriz


El presente proyecto de reforma constitucional tiene como objeto incorporar nuevas inhabilidades para postular a las elecciones parlamentarias.

En virtud de lo expuesto precedentemente, se pone a disposición el siguiente

### **Proyecto de Reforma Constitucional**

Artículo único .- Para modificar el numeral 2) del artículo 57 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

1. Para sustituir la conjunción “y” que antecede a la expresión “los subsecretarios” por una coma (,)
2. Para incorporar, antes del punto y coma (;) la frase “y los secretarios regionales ministeriales”

  
H.D. FELIPE CAMAÑO  
DISTRITO 19



SENADOR SUPLENTE  
H.D. FELIPE CAMANO C.

SENADOR SUPLENTE  
H.D. JAIME MULET M.

SENADOR SUPLENTE  
H.D. CHRISTIAN MELLA A.

SENADOR SUPLENTE  
H.D. LORENA FRIES M.

